

SAI 288-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y un minuto del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Copia de los memorándums, acuerdos, resoluciones o de cualquier documentos, sin importar su nombre, donde se hayan plasmado la solicitud y autorización para el desembolso de la contribución por doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US \$250,989), a favor de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en ejecución del Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una misión de avanzada para la instalación de la CICIES, firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, el 20 de septiembre de 2019.

2. Copia del documento, cualquiera que sea su nombre, donde se hace constar la entrega de la contribución, ya sea mediante depósito de cheque o transferencia bancaria, por doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US \$250,989), a favor de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en ejecución del Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una misión de avanzada para la instalación de la CICIES, firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, el 20 de septiembre de 2019.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información de carácter financiero respecto a la CICIES. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se

verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional expresó que, dicha Unidad no conoce ni se ha hecho ningún pago relacionado con la solicitud en referencia.

IV. Con base en lo anterior, se observa que la información solicitada por el ciudadano no se registra en esta Cartera de Estado, por lo tanto, y luego de realizarse las gestiones oportunas por esta Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano III y IV de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"